Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED

Resolución Gerencial General Nº 094 -2021-CAFED/GG

Callao, 16 de agosto de 2021.

EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO - CAFED

VISTOS:

La Resolución de Sub Intendencia N° 369-2020-SUNAFIL/IRE-CAL/SIRE, de fecha 01 de diciembre de 2020; la Resolución de Sub Intendencia N° 429-2020-SUNAFIL/IRE-CAL/SIRE, de fecha 16 de diciembre de 2020; el Informe N° 282-2021-CAFED/GA/SGRRHH, de fecha 03 de agosto de 2021; el Informe N° 214-2021-CAFED/GA, de fecha 06 de agosto de 2021; el Memorándum N° 3412-2021-GRC-CAFED/GA, de fecha 06 de agosto de 2021; el Memorándum N° 294-2021/CAFED/GG, de fecha 10 de agosto de 2021; el Memorándum N° 3454-2021-GRC-CAFED/GA, de fecha 10 de agosto de 2021; el Memorándum N° 696-2021-CAFED/GPP, de fecha 16 de agosto de 2021; el Memorándum N° 3572-2021-GRC-CAFED/GA, de fecha 16 de agosto de 2021, y el Informe N° 164-2021-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 16 de agosto de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Sub Intendencia N° 369-2020-SUNAFIL/IRE-CAL/SIRE, de fecha 01 de diciembre de 2020, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, dispone una sanción a esta Unidad Ejecutora, imponiendo la multa ascendente a la suma de S/. 24,570.00 (Veinticuatro mil quinientos setenta con 00/100 Soles), en virtud a la denuncia interpuesta por el Sr. MARIO MARTIN ALIAGA MENA, ex servidor de esta entidad, el mismo que ocupó el cargo de Gerente de Planificación y Presupuesto.

Que, mediante Resolución de Sub Intendencia N° 429-2020-SUNAFIL/IRE-CAL/SIRE, de fecha 16 de diciembre de 2020, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, dispone una sanción a esta Unidad Ejecutora, imponiendo la multa ascendente a la suma de S/. 24,570.00 (Veinticuatro mil quinientos setenta con 00/100 Soles), en virtud a la denuncia interpuesta por el Sr. ALEJANDRO FREDDY DELGADO TAMARIZ, ex servidor de esta entidad, el mismo que ocupó el cargo de Gerente de Planificación y Presupuesto.

Que, mediante Informe N° 282-2021-CAFED/GA/SGRRHH, de fecha 03 de agosto de 2021, la Sub Gerencia de Recursos Humanos del CAFED, informa a la Gerencia de Administración, entre otros aspectos, que:

- La multa fue impuesta en virtud de la emisión de la Resolución N° 369-2020-SUNAFIL/IRE-CAL/SIRE y la Resolución de Sub Intendencia N° 429-2020-SUNAFIL/IRE-CAL/SIRE; las cuales fueron emitidas por la SUNAFIL, a causa de las denuncias interpuestas por los ex servidores de esta entidad; MARIO MARTIN ALIAGA MENA y ALEJANDRO FREDDY DELGADO TAMARIZ.
- Asimismo, señala que, en lo que respecta a la multa, a la fecha asciende a la suma de S/. 52,760.06 (Cincuenta y dos mil setecientos sesenta con 06/100 Soles), monto que incluye a los impuestos, los mismos que se irán incrementando de manera diaria, hasta la fecha de la cancelación de la misma, situación que deberá tomarse en cuenta al momento de realizar las proyecciones y modificaciones presupuestales que correspondan, las mismas que permitan contar con los recursos suficientes, para la realización del pago.
- Respecto al pago de la multa, ésta se podrá realizar en una sola armada, o a través de un fraccionamiento, opción que fue brindada por la Srta. Milagros Apaza, trabajadora de SUNAFIL, para lo cual se deberá cumplir con el pago del 20% del monto total, pudiendo fraccionar el saldo restante hasta en veinticuatro (24) armadas.

- Respecto a la identificación de los funcionarios que permitieron la imposición de la multa, menciona que, dicha labor deberá ser realizada por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

En ese sentido, la Sub Gerencia de Recursos Humanos recomienda gestionar el pago de la multa e intereses a la brevedad posible; ello, con la finalidad de evitar el inicio de las acciones de cobranza coactiva por parte de SUNAFIL. Del mismo modo, recomienda remitir los actuados a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del CAFED, para el inicio de las acciones de investigación que corresponda.

Que, mediante Informe N° 214-2021-CAFED/GA, de fecha 06 de agosto de 2021, la Gerencia de Administración, solicita a la Gerencia General del CAFED, autorización para realizar el pago de las multas impuestas por SUNAFIL, señalando que se deberá tener en cuenta, que la propuesta de pago cuneta con termino, el mismo que concluye el 16 de agosto de 2021; razón por la cual, se deberá tomar las acciones administrativas de manera inmediata, a efecto de no generar procedimientos coactivos innecesarios.

Que, con Memorándum N° 3412-2021-GRC-CAFED/GA, de fecha 06 de agosto de 2021, la Gerencia de Administración del CAFED, remite copia de los actuados a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del CAFED; para el inicio de las acciones de investigación y el deslinde de responsabilidades.

Que, con Memorándum N° 294-2021/CAFED/GG, de fecha 10 de agosto de 2021, la Gerencia General del CAFED, autoriza a la Gerencia de Administración, realizar los trámites necesarios para dar cumplimiento al pago de la multa impuesta por SUNAFIL, respecto al incumplimiento de obligaciones laborales, en los plazos establecidos por Ley.

Que, con Memorándum N° 3454-2021-GRC-CAFED/GA, de fecha 10 de agosto de 2021, la Gerencia de Administración, solicita a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, realizar las modificaciones presupuestales, para el cumplimiento de pago de la multa impuesta por SUNAFIL (Expediente Sancionar N° 0276-2019 y Expediente Sancionar N° 0046-2021-SUNAFIL/IRE-CAL). En ese sentido, remite el detalle de las multas impuestas por dicho ente; precisando además que, respecto al pago de la deuda generada, correspondiente al periodo fiscal 2021, la entidad estaría abonando el importe de S/. 18,966.14 Soles, tal como como se muestra en el siguiente detalle.

PROYECCIÓN DE PAGO QUE CORRESPONDIENTE AL PERIODO FISCAL 2021

EXP. SANCIONADOR Nº0276-2019-SUNAFIL/IRE-CAL (Act.18.08.2021)			**S/ 26,558.70**
AMORTIZACION 20% **(Cuota Inicial)**			(1) 5,311.74
Cuotas Mensual	**Amortización (S/)**	**Interés (S/)**	**Total Cuota (S/)**
Setiembre	885.29	219.61	1,104.90
Octubre	885.29	146.6	1,031.89
Noviembre	885.29	144.92	1,030.21
Diciembre	885.29	138.33	1,023.62
total	3,541.16	649.46	(2) 4,190.62

TOTAL A PAGAR PERIODO FISCAL 2021 (1+2)...	**S/ 9,502.36**

EXP. SANCIONADOR Nº0046-2020-SUNAFIL/IRE-CAL (Act. 16.08.2021)			**S/ 26,422.33**
AMORTIZACION 20% **(Cuota Inicial)**			(1) 5,284.47
Cuotas Mensual	**Amortización (S/)**	**Interés (S/)**	**Total Cuota (S/)**
Setiembre	880.74	228.7	1,109.44
Octubre	880.74	145.85	1,026.59
Noviembre	880.74	144.18	1,024.92
Diciembre	880.74	137.62	1,018.36
total	3,522.96	656.35	(2) 4,179.31

TOTAL A PAGAR PERIODO FISCAL 2021 (1+2)...	**S/ 9,463.78**

Del mismo modo, recomienda considerar como previsión presupuestal para el pago de las cuotas correspondientes a los periodos 2022 y 2023, a fin de que se cumpla con el pago respectivo; tal como lo detalla en el siguiente cuadro:

EXP. SANCIONADOR Nº0046-2020-SUNAFIL/IRE-CAL

Saldo pendiente año 2022 y 2023

Año	Cuota Mensual	Amortización (S/)	Interés (S/)	Total Cuota (S/)
2022	enero	880.74	131.07	1,011.81
	febrero	880.74	112.43	993.17
	marzo	880.74	117.96	998.70
	abril	880.74	107.86	988.60
	mayo	880.74	104.86	985.60
	junio	880.74	95.12	975.86
	julio	880.74	88.78	969.52
	agosto	880.74	87.95	968.69
	setiembre	880.74	76.1	956.84
	octubre	880.74	72.09	952.83
	noviembre	880.74	63.41	944.15
	diciembre	880.74	58.98	939.72
Total 2022		10,568.88	1,116.61	11,685.49
2023	enero	880.74	52.43	933.17
	febrero	880.74	41.42	922.16
	marzo	880.74	39.32	920.06
	abril	880.74	30.65	911.39
	mayo	880.74	27.06	907.80
	junio	880.74	19.02	899.76
	julio	880.74	13.11	893.85
	agosto	880.74	6.55	887.29
Total 2023		7,045.92	229.56	7,275.48
TOTAL		17,614.80	1,346.17	18,960.97

EXP. SANCIONADOR Nº0276-2019-SUNAFIL/IRE-CAL

Saldo pendiente año 2022 y 2023

año	cuota mensual	Amortización (S/)	Interés (S/)	Total Cuota (S/)
2022	enero	885.29	131.75	1,017.04
	febrero	885.29	113.01	998.30
	marzo	885.29	118.57	1,003.86
	abril	885.29	108.36	993.65
	mayo	885.29	105.40	990.69
	junio	885.29	95.61	980.90
	julio	885.29	89.24	974.53
	agosto	885.29	88.41	973.70
	setiembre	885.29	76.49	961.78
	octubre	885.29	72.46	957.75
	noviembre	885.29	63.74	949.03
	diciembre	885.29	59.29	944.58
Total	2022	10,623.48	1,122.33	11,745.81
2023	enero	885.29	52.7	937.99
	febrero	885.29	41.63	926.92
	marzo	885.29	39.52	924.81
	abril	885.29	30.8	916.09
	mayo	885.29	27.2	912.49
	junio	885.29	19.12	904.41
	julio	885.29	13.17	898.46
	agosto	885.29	6.59	891.88
Total 2023		7,082.32	230.73	7,313.05
TOTAL		17,705.80	1,353.06	19,058.86

Que, mediante Memorándum N° 696-2021-CAFED/GPP, de fecha 16 de agosto de 2021, el Gerente de Planificación y Presupuesto del CAFED, comunica a la Gerencia de Administración, la aprobación de la Nota Modificatoria Presupuestal N° 000055, para el pago de las multas impuestas por SUNAFIL, la misma que fue aprobada por la Gerencia Regional de Planeamiento presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Callao.

Que, con Memorándum N° 3572-2021-GRC-CAFED/GA, de fecha 16 de agosto de 2021, la Gerencia de Administración del CAFED, remite los actuados, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando opinión legal, para el pago de las multas impuestas por SUNAFIL; precisando además que, mediante Memorándum N° 696-2021-CAFED/GPP, de fecha 16 de agosto de 2021, la Gerencia de Planificación y Presupuesto del CAFED, comunicó la aprobación de la Nota Modificatoria N° 000055, por el importe ascendente a la suma de S/.18,966.14 Soles, para el pago del 20% de las multas antes citadas.

Que, mediante Informe N° 164-2021-REGIONCALLAO-CAFED/GAJ, de fecha 16 de agosto de 2021, la Gerencia de Asesoria Juridica del CAFED, emite opinión legal, señalando que, se deberá proceder con el pago de la multa impuesta por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, considerando que es una obligación de carácter laboral y obligatorio que se desprende de sanciones impuestas a esta Unidad Ejecutora, dentro del marco legal del Derecho Laboral y administrativo; así como, las demás normas de derecho público.

Que, mediante Ley N° 29626 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, se faculta al Gobierno Regional del Callao a crear durante el año 2011 como Unidad Ejecutora al Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, con su respectivo pliego, autorizando a la Institución a realizar las acciones para garantizar la operatividad de dicha Unidad Ejecutora.

Que, el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional del Callao, constituye una Unidad Ejecutora Presupuestal que ***cuenta con autonomía funcional, técnica, económica, financiera y administrativa*** (...), tiene como misión elevar la calidad educativa en la Región Callao, con el propósito de consolidar la formación de ciudadanos competitivos. Asimismo, su finalidad es desarrollar programas de capacitación y entrenamiento de los profesores del Sector Público, e incentivarlos por la buena preparación educativa, intelectual y ética de los alumnos de las escuelas públicas. Así como la ejecución de obras de infraestructura y equipamiento de escuelas públicas, con énfasis en desarrollo informático.

Que, el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, tiene como finalidad desarrollar programas de capacitación y entrenamiento de los profesores del sector público, e incentivarlos por la buena preparación educativa, intelectual y ética de los alumnos de las escuelas públicas; así como la ejecución de obras de infraestructura y equipamiento de escuelas Públicas, con énfasis en desarrollo informático; siendo que, dichos programas se encuentran contemplados en el Art. 2° de la Ley **N° 29775** – Ley que precisa los programas a cargo del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao.

Que, el **Artículo 3° de la Ley N° 29775** – Ley que precisa los programas a cargo del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao, modificado por la **Ley N° 30878,** establece los Porcentajes máximos de inversión en los programas; el cual precisa lo siguiente:

El diez por ciento de la renta de aduanas destinado al Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao (Fonded-Callao) se aplica a la ejecución de los respectivos programas en los siguientes porcentajes máximos:

- El cincuenta y cuatro por ciento (54%), para los programas comprendidos en los literales a, b, c y d del párrafo 2.1 del artículo 2.
- 2. El treinta y uno y medio por ciento (31.5%), para los programas comprendidos en los literales e y f del párrafo 2.1 del artículo 2.
- 3. El cuatro y medio por ciento (4.5%), para la contratación de técnicos y asesores altamente especializados para el Consejo de Administración del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao (Cafed-Callao) y el pago de dietas a los miembros de dicho consejo.
- 4. El diez por ciento (10%), para la Universidad Nacional del Callao para programas destinados exclusivamente para inversión en investigación científica y tecnológica que potencien el desarrollo regional.

Que, los porcentajes máximos de inversión y gastos del Presupuesto asignado al Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED, como participación en Renta de Aduanas, según el Art. 3° de la Ley N° 27613, modificado mediante Ley N° 30878; se encuentran distribuidos para la ejecución de las actividades y programas establecidos en la misma norma.

Que, el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, como Unidad Ejecutora, se encuentra facultada para realizar las acciones administrativas necesarias, a fin de garantizar su operatividad y el funcionamiento de la misma; ello dentro del marco normativo de la administración pública. En ese sentido, la Gerencia de Planificación y Presupuesto solicitó al titular del Pliego Presupuestal – Gobierno Regional del Callao, la modificación presupuestal, a fin de dar cumplimiento a la multa impuesta por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.

Que, la Constitución Política del Perú establece, como derecho fundamental de la persona humana, el derecho al trabajo. En ese sentido, en el Art. 24° de nuestra Carta Magna, se encuentra contemplado los derechos del trabajador; el mismo que a la letra dice:
Art. 24° Derechos del trabajador. "*El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador*". (el subrayado es agregado).

Que, la **Ley N° 28806 – Ley General de Inspección del Trabajo**, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1499; regular el Sistema de Inspección del Trabajo, su composición, estructura orgánica, facultades y competencias, de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo.
Que, mediante Ley N° 29981, se creó, como Organismo adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, la misma que, es responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo. (...).

Que, en atención a ello, mediante Resolución de Sub Intendencia N° 369-2020-SUNAFIL/IRE-CAL/SIRE, de fecha 01 de diciembre de 2020, y Resolución de Sub Intendencia N° 429-2020-SUNAFIL/IRE-CAL/SIRE, de fecha 16 de diciembre de 2020, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, impone dos (02) multas, cada una por la suma de S/. 24,570.00 (Veinticuatro mil quinientos setenta con 00/100 Soles); en virtud a las denuncias interpuestas por los ex servidores MARIO MARTIN ALIAGA MENA y ALEJANDRO FREDDY DELGADO TAMARIZ; por el incumplimiento al pago de sus beneficios labores.

Que, el Reglamento del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-97-TR, dispone lo siguiente:
PAGO DE LA COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS
(...)
Artículo 45.- Para el retiro de los depósitos efectuados y sus intereses, el depositario procederá al pago de la compensación por tiempo de servicios a solicitud del trabajador quien acompañará la certificación del empleador en la que se acredita el cese. El empleador entregará dicha certificación al trabajador dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el cese.

Artículo 46.- En caso de negativa injustificada, demora del empleador o abandono de la empresa por sus titulares, o cualquier otro caso en que se acredite la imposibilidad del otorgamiento de la constancia de cese dentro de las 48 horas de producido el mismo, dará lugar a que, acreditado el cese la Autoridad Inspectiva de Trabajo, sustituyéndose en el empleador, extienda la certificación de cese que permita al trabajador el retiro de sus beneficios sociales.

Que, asimismo, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece:
(...)
Artículo 51.- *El Empleador deberá acreditar el pago total de la compensación por tiempo de servicios en la forma establecida en el Decreto Legislativo N° 650 dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el cese*.

Que, **el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2006-TR**, establece las infracciones en materia de relaciones laborales. En ese sentido, dispone que:
Son infracciones graves, los siguientes incumplimientos:

Artículo 24.- Infracciones graves en materia de relaciones laborales
(...)
24.5 No depositar íntegra y oportunamente la compensación por tiempo de servicios

Artículo 25.- Infracciones muy graves en materia de relaciones laborales
(...)

25.6 El incumplimiento de las disposiciones relacionadas con la jornada de trabajo, refrigerio, trabajo en sobretiempo, trabajo nocturno, descanso vacacional y otros descansos, licencias, permisos y el tiempo de trabajo en general.

Artículo 46.- Infracciones muy graves a la labor inspectiva
(...)
46.7 No cumplir oportunamente con el requerimiento de la adopción de medidas en orden al cumplimiento de la normativa de orden sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo.

Que, el Art. 15° de la norma en mención, establece los deberes de colaboración con los inspectores del trabajo; en ese sentido, prescribe lo siguiente:
15.1 Durante el desarrollo de las actuaciones inspectoras los empleadores, los trabajadores y los representantes de ambos, así como los demás sujetos obligados al cumplimiento de las normas sociolaborales, prestarán la colaboración que precisen los inspectores del trabajo para el adecuado ejercicio de las funciones encomendadas, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 9° de la Ley.
15.2 ***El Sector Público y quienes ejerzan funciones públicas están obligados a prestar su colaboración a los inspectores del trabajo cuando les sea solicitada como necesaria para el ejercicio de la función inspectiva y a facilitarles la información que requieran. Las Autoridades y la Policía Nacional del Perú prestarán el auxilio y colaboración que precisen los inspectores del trabajo para el ejercicio de sus facultades de investigación***.

Que, en ese extremo, el Órgano Fiscalizador menciona que, el sujeto inspeccionado, faltando a su deber de colaboración, en la diligencia de verificación, del cumplimiento de la medida de requerimiento de fecha 11 de noviembre de 2019, no acreditó el cumplimiento de las infracciones imputadas, a pesar que de forma expresa fue puesto en conocimiento, de que su incumplimiento constituiría infracción, a la labor inspectiva sancionable con multa. En consecuencia, el Órgano Fiscalizador también impuso una multa por dicha causal.

Que, las disposiciones legales mencionadas en los párrafos precedentes, establece la obligatoriedad y el nivel de gravedad, de las infracciones de los empleadores, al término del vínculo laboral de un servidor; situación que ha conllevado a que, el ente fiscalizador imponga las multas, materia del presente caso, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N°08

N°	MATERIA	CONDUCTA INFRACTORA	TIPO LEGAL Y CALIFICACIÓN	N° DE TRAB. AFECTADOS	MULTA IMPUESTA
1	Relaciones Laborales	No cumplió con acreditar el depósito íntegro y oportuno de la compensación por tiempo de servicios, de los periodos analizados.	Decreto Supremo N° 019-2006-TR (Artículo 24°, numeral 24.5) **GRAVE**	1	1.35 UIT S/. 5,670.00
2	Relaciones Laborales	No cumplió con acreditar el pago íntegro y oportuno de las vacaciones legales de los periodos analizados	Decreto Supremo N° 019-2006-TR (Artículo 25°, numeral 25.6) **MUY GRAVE**	1	2.25 UIT S/. 9,450.00
3	Labor Inspectiva	No cumplió con la medida inspectiva de requerimiento válidamente notificada 11 de marzo del 2019 y programada para el día 20 de marzo del 2019.	Decreto Supremo N° 019-2006-TR (Artículo 46°, numeral 46.7) **MUY GRAVE**	1	2.25 UIT S/. 9,450.00
MONTO TOTAL					**S/. 24,570.00**

Que, en el expediente obran dos Resoluciones, que disponen la aplicación de multas, por las infracciones señaladas en el cuadro que antecede; esto es: Resolución de Sub Intendencia N° 369-2020-SUNAFIL/IRE-CAL/SIRE, de fecha 01 de diciembre de 2020, respecto al ex servidor MARIO MARTIN ALIAGA MENA **(Expediente Sancionador N° 276-2020-SUNAFIL/IRE-CAL)**, y la Resolución de Sub Intendencia N° 429-2020-SUNAFIL/IRE-CAL/SIRE, de fecha 16 de diciembre de 2020, correspondiente al ex servidor ALEJANDRO FREDDY DELGADO TAMARIZ, **(Expediente Sancionador N° 046-2019-SUNAFIL/IRE-CAL/SIRE)**; monto que, actualizado a la fecha, según obra en el expediente, asciende a la suma de S/.52,981.03 Soles; tal como se detalla a continuación:

N°	EXPEDEINTE	MONTO
1	Expediente Sancionador N° 0046-2020-SUNAFIL/IRE-CAL	S/.26,422.33
2	Expediente Sancionador N° 0276-2019-SUNAFIL/IRE-CAL	S/.26,558.70
TOTAL		**S/.52,981.03**

Que, la Gerencia de Administración realizo la actualización del monto adeudado, el mismo que, en coordinación con personal de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, realizaron el fraccionamiento del mismo, para ser pagados en 24 cuotas, previo pago del 20% de la deuda total; esto es, la suma de S/. 18,966.14 (Dieciocho mil novecientos sesenta y seis con 14/100 Soles).

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Que, el Art. 55° del Reglamento de la Ley General de Inspeccion del Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2006-TR, ha normado, respecto a los Recursos Administrativos, en el preocedimiento sancionador; en ese sentido dispone lo siguiente:

Artículo 55.- De los recursos administrativos

Los recursos administrativos previstos en el procedimiento sancionador son los siguientes:

a) Recurso de reconsideración: se interpone ante la autoridad de primera instancia que emitió la resolución objeto de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

b) Recurso de apelación: se interpone ante la autoridad que emitió la resolución en primera instancia a fin de que lo eleve a su superior jerárquico, el que resolverá sobre el mismo. El recurso debe indicar los fundamentos de derecho que lo sustenten.

c) Recurso de revisión: es de carácter excepcional y se interpone ante la autoridad que resolvió en segunda instancia a efectos que lo eleve al Tribunal de Fiscalización Laboral. Los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso se desarrollan en el Reglamento del Tribunal de Fiscalización Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2017-TR.

El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días hábiles perentorios, y serán resueltos en el plazo de treinta (30) días hábiles, salvo en el caso del recurso de reconsideración, que será resuelto en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. (el subrayado es agregado)

Que, de la documentación obrante en el expediente, se observa que, esta Unidad Ejecutora – CAFED, realizó los descargos correspondientes, a fin de no incurrir en infracción administrativa; sin embargo, los documentos ofrecidos como medios probatorios fueron evaluados por la Superintencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y declarados como no idóneos para acreditar la obligación de pago; por consiguiente, dispuso imponer sanción económica, la misma que es materia del presente expediente; sin embargo, en el presente caso, los plazos para interponer los recursos administrativos se encuentran vencidos; por consiguiente, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por el Organismo Fiscalizador; dado que, las multas fueron interpuestas conforme a las normas del derecho público.

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, el mismo que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público; por lo que, el Art. 41° establece lo siguiente:

Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario

41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de

quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.
41.4 En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, adicionalmente a la certificación del crédito presupuestario correspondiente al año fiscal en curso, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora, emite y suscribe la previsión presupuestaria, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes.

Que, el numeral 4.2 del Art. 4° de la Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, establece lo siguiente:
(...)
4.2 *Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto del CAFED, comunica, mediante Memorandum N° 696-2021-CAFED/GPP, de fecha 16 de agosto de 2021, a la Gerencia de Administración, la aprobación de la Nota Modificatoria Presupuestal N° 00055, a efectos de realizar el pago del 20% de las multas impuestas por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

Que, el cumplimiento de la obligación y el pago de las multas impuestas por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL; es de carácter obligatorio por parte de esta Unidad Ejecutora, considerando que las mismas se desprenden de una infracción de naturaleza laboral; la misma que se encuentra estipulado en los Artículos 24°, 25 ° y 46° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 00004-2012; con el Visto Bueno de la Gerencia de Planificacion y Presupuesto, la Gerencia de Administracion, y la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el fraccionamiento de la deuda, a favor de la Superintendencia Nacional de Fiscalizacion Laboral – SUNAFIL, por concepto de multa impuesta, por las infracciones laborales establecidas en los artículos 24°, 25 ° y 46° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR y en mérito a lo resuelto mediante Resolución de Sub Intendencia N° 369-2020-SUNAFIL/IRE-CAL/SIRE, de fecha 01 de diciembre de 2020, respecto al ex servidor MARIO MARTIN ALIAGA MENA **(Expediente Sancionador N° 276-2020-SUNAFIL/IRE-CAL)**, y la Resolución de Sub Intendencia N° 429-2020-SUNAFIL/IRE-CAL/SIRE, de fecha 16 de diciembre de 2020, correspondiente al ex servidor ALEJANDRO FREDDY DELGADO TAMARIZ, **(Expediente Sancionador N° 046-2019-SUNAFIL/IRE-CAL/SIRE).**

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el pago fraccionado de la deuda, afavor de la Superintendencia Nacional de Fiscalizacion Laboral – SUNAFIL, por concepto de multa impuesta, por las infracciones laborales establecidas en los articulos 24°, 25 ° y 46° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; en mérito a lo resuelto en la Resolución de Sub Intendencia N° 369-2020-SUNAFIL/IRE-CAL/SIRE, de fecha 01 de diciembre de 2020 y la Resolución de Sub Intendencia N° 429-2020-SUNAFIL/IRE-CAL/SIRE, de fecha 16 de diciembre de 2020; esto es, por el monto ascendente a la suma de S/.18,966.14 (Dieciocho mil novecientos sesenta y seis con 14/100 Soles) correspondeinte al 20% del monto total.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Administracion del Comité de Administracion del Fondo Eductivo del Callao – CAFED, para que dentro del alcance de sus funciones, realice las acciones necesarias, para efectuar el pago del monto señalado en el articulo primero de la presente Resolucion.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Gerencia de Planificación y Presupuesto, en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Callao, realice las acciones administrativas necesarias, a fin de previsionar los recursos, para el cumplimiento del pago, del saldo pendiente de las multas, según el fraccionamiento y el cronograma aprobado por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Lic. RICHAR ELI BACON TERRONES
GERENCIA GENERAL (e)
CAFED